



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

LUNES 9 DICIEMBRE 1935

Núm. 343.—Página 2081

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores y entidades que se mencionan para importar por las Aduanas que se indican hojalata en blanco en régimen de admisión temporal.—Páginas 2082 y 2083.

Otras concediendo el retiro voluntario a los Alféreces de Carabineros don José Luengo González y D. Mayorico Abad Ajuria.—Página 2083.

Otra ídem id. por edad a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 2083.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2083 a 2087.

Otra autorizando el percibo del subsidio de 150 pesetas a favor del alumno oficial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Gijón, D. Benigno Cuesta Ojanguren.—Página 2087.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 2087 a 2090.

Otras declarando Monumentos históricoartísticos la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos) y el Teatro de las Cortes, situado en la isla de San Fernando (Cádiz). — Página 2091.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué concedida al Auxliar femenino de Correos doña Emilia Ramirez Cubilla.—Página 2091.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Compañía de los Ferrocarriles de Zafra a Huelva contra las Ordenes de este Ministerio de las fechas que se indican.—Página 2091.

Otra otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao el servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Santander y Liérganes por Solares.—Páginas 2091 y 2092.

Otra reconociendo al Cabildo Insular de Gran Canaria el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponde.—Páginas 2092 y 2093.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden convocando a oposición las plazas de Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo de los Institutos provinciales de Higiene.—Página 2093.

Otra declarando vinculada a D. Ramón Batalla Arqué la casa barata y terreno que se indican.—Página 2093.

Otra ídem en situación de excedente voluntario a D. Enrique Jiménez Asenjo.—Página 2093.

Otra nombrando a D. Eduardo de Paz Eraña para desempeñar la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema.—Páginas 2093 y 2094.

Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Pontevedra a D. Fernando Gándara Gómez.—Página 2094.

Otra ídem Alguacil de la Audiencia territorial de Pamplona a D. José Tovares Muñoz.—Página 2094.

Otras relativas a nombramientos y ceses en los Jurados mixtos de los señores que se indican.—Páginas 2094 y 2095.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de Alimentación de la provincia de Salamanca.—Página 2095.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Industria de este Departamento.—Página 2095.

Otra aclarando la de 17 de Octubre último referente a la elección de los Vocales representativos del Consejo Ejecutivo de Reforma Agraria.—Página 2095.

Final del tomo II de las Sentencias de la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo del año 1934; Índice y portada correspondiente al mismo.



MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por Viuda e Hijos de Máximo Muerza, fabricantes de conservas vegetales, establecidos en San Adrián (Navarra), en la que solicitan se les autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 3 de Octubre de 1924 les fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, ampliándose dicha concesión para poder exportar por Irún, por Real orden de 27 de Octubre de 1927; para importar por Irún, por Orden ministerial de 28 de Octubre de 1931; para exportar por Barcelona y Tarragona, por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934, y para importar por Barcelona, por Orden ministerial de 13 de Marzo de 1935:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Valencia obedece a la economía que le representa la disminución de las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición que se formula se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a Viuda e Hijos de Máximo Muerza, fabricantes de conservas vegetales, establecidos en San Adrián (Navarra), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao, Irún, Barcelona y Tarragona, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Irún, Bilbao y Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Segundo Moreno Honrado, fabricante de conservas vegetales establecido en Rincón de Soto (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Enero de 1935 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por dicha Aduana y por la de Irún de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Valencia obedece a la economía que le representa la disminución de las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición que se formula se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Segundo Moreno Honrado, fabricante de conservas vegetales establecido en Rincón de Soto (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao e Irún, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Felipe Muro Beaumont, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), solicitando se le autorice a exportar por las Aduanas de Valencia, Pasajes e Irún:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 17 de Junio de 1935 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Tarragona hojalata en blanco, en régimen de admisión tempo-

ral, y la exportación por la citada Aduana y la de Bilbao de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que se puede acceder a la ampliación que se pide por la economía en los gastos de transporte que el solicitante puede obtener en unos casos y en otros por la rapidez en que es posible enviar ciertas expediciones utilizando las Aduanas que se citan,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Felipe Muro Beaumont, fabricante de conservas en Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Valencia, Pasajes e Irún, además de por las de Tarragona y Bilbao, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Carlos Valcarce Suárez, como Gerente de La Artística Suárez Pumariaga, S. A., domiciliada en La Coruña, en la que solicita se autorice a dicha Sociedad para exportar por las Aduanas de Algeciras, Luearca, Ribadesella, Marín, Muros, Puebla del Deán, Riveira, Santa Marta de Ortigueira, Vivero, Navia, San Esteban de Pravia, Castro Urdiales, Santoña, Bermeo, Lequeitio y Ondárroa:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 9 de Marzo de 1932 fué concedida a la citada Sociedad autorización para importar por la Aduana de La Coruña hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por dicha Aduana y por las de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Ribadeo, El Ferrol, Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia de envases fabricados con aquélla conteniendo aceites de oliva

y conservas, pertenecientes a comerciantes y fabricantes de dichos productos, del país, debidamente matriculados:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por las citadas Aduanas obedece al hecho de que, por su calidad de fabricante de envases de hojalata, facilita éstos a numerosos fabricantes y comerciantes que para el envío de sus aceites y conservas al extranjero encuentran mayores facilidades y economía en los gastos de transporte utilizando los puertos cuya ampliación pretende, por hallarse más próximos a sus respectivas fábricas que los que hasta ahora tenía concedidos:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que, por estar justificada la petición, se puede acceder a la ampliación solicitada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a La Artística Suárez Pumariega, S. A., domiciliada en La Coruña, para exportar por las Aduanas de Algeciras, Lúcar, Ribadesella, Marín, Muros, Puebla del Deán, Riveira, Santa Marta de Ortigueira, Vivero, Navia, San Esteban de Pravia, Castro Urdiales, Santoña, Bermeo, Lequeitio y Ondárroa, además de por las de La Coruña, Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Ribadeo, El Ferrol, Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia, aceites de oliva y conservas, pertenecientes a comerciantes y fabricantes debidamente matriculados, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la quinta Comandancia (Balears), D. José Luengo Gonzalo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zamora, con los

noventa céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Comandante general de Baleares, General de la séptima División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la décimocuarta Comandancia (Salamanca), provincia de Cáceres, D. Mayorico Abad Ajuria,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Valencia de Alcántara (Cáceres), con los noventa céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas, mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores General de la séptima División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Jefes y Oficiales de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y Decreto de 19 de Julio de 1927 (Colección Legislativa, números 169 y 294), respectivamente, dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

Relación que se cita.

Día 1.—Teniente Coronel, en situación de reserva, D. Eloy Mavilla Lafarga, para Madrid.

Día 4.—Comandante, en situación

de reserva, D. Enrique Espallargas Barber, para Almería.

Día 4.—Capitán, en situación de reserva, D. José Pérez Hernández Martín, para Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Día 14.—Teniente, en activo, D. Nicasio Magdaleno Presumido, de la Comandancia de Cáceres, para Zarza la Mayor (Cáceres).

Día 25.—Teniente, en activo, D. Jesús Blanco Barragués, de la Comandancia de Guipúzcoa, para San Sebastián (Guipúzcoa).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de Venta-Quemada un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), en la barriada de Venta-Quemada, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de Pulpite un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), en la barriada de Pulpite, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente en la barriada de Vertientes un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada), en la barriada de Vertientes, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le

concedió por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con tres secciones para niños y un local destinado a biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho Grupo por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Pedro Abad la primera mitad de la expresada subvención, o sean 24.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) la cantidad de 24.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, le fué concedida para construir directamente el referido Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azuebar (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.979,01 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, pero deducido la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.883,69 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.095,32 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 686 habitantes de hecho, según el Censo de población de 1930:

Considerando que en la tramitación

del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Azuebar (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.979,01 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, respectivamente, a 1.421,07 pesetas, y los del Aparejador, a 852,64 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.284,23 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 44.674,25 pesetas, a cargo del Estado (incluidas 1.421,07 pesetas, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras, y 852,64 pesetas, del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.421,07, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 44.424,25 para el de 1936.

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Azuebar por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 7.883,69 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.941,89 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana referente a las obras de reforma y reparación del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y premio de pagaduría, da un total de 49.976,69 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto de reforma y reparación del edificio, son indispensables:

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica:

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecute por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana, referente a las obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, por su total de 49.976,69 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, pesetas 46.707,18; honorarios por proyecto y dirección de las obras, 3.035,97, y 233,54 por premio de pagaduría; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) de la subvención que por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo la subvención de 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y que éste se encuentra completamente terminado:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, le fué concedida para construir las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco seccio-

nes cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende (incluidos los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador a 237.320,18 pesetas), más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.502,28 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a biblioteca y Museo escolar, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y Museo escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz), solicitando subvención del Estado para ampliar el edificio destinado a Escuelas graduadas, construyendo cuatro nuevas Secciones

de nueva planta, dos de niños, una de niñas y otra de párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo para la ampliación por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz) del edificio destinado a Escuelas graduadas en dicha localidad, construyendo cuatro nuevas Secciones de nueva planta, dos de niños, una de niñas y una de párvulos.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro edificios con destino a treinta Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, en los poblados de Cuenca, La Coronada, Ojuelos Altos, Picónchillo, El Porvenir de la Industria, Santa Bárbara, Posadilla, La Parrilla, Los Morenos, Navalcuervo, Argallón, Cañada del Gamo, Los Pánchez y Cardenchosa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto-tipo redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Giménez, pero con la advertencia, para que se tenga presente durante la ejecución de cada edificio, que las viviendas de los Maestros tendrán que estar debidamente aisladas del campo-escolar; que las clases deberán ir provistas de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura mínima y que no

podrán faltar las correspondientes instalaciones de pararrayos, extremos que habrán de comprobarse en las oportunas visitas de inspección:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las indicaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto-tipo redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Giménez, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), de catorce edificios con destino a treinta Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, en los siguientes poblados:

Cuenca.—Cuatro unitarias: dos para niños, una para niñas y otra para párvulos.

La Coronada. — Cuatro unitarias: dos para niños, una para niñas y otra para párvulos.

Ojuelos Altos.—Tres unitarias: para niños, niñas y párvulos.

Piconcillo.—Dos unitarias para niños y niñas.

El Porvenir de la Industria.—Dos unitarias para niños y niñas.

Santa Bárbara.—Dos unitarias para niños y niñas.

Posadilla.—Tres unitarias: para niños, niñas y párvulos.

La Parrilla.—Una unitaria para niñas.

Los Morenos.—Una unitaria de asistencia mixta.

Navalcuervo.—Una unitaria de asistencia mixta.

Argallón.—Dos unitarias: niños y niñas.

Cañada del Gamo.—Una unitaria de asistencia mixta.

Los Pánchez.—Una unitaria de asistencia mixta; y

Cardenosa.—Tres unitarias, para niños, niñas y párvulos; todas ellas con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 390.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente-propuesta de alumno seleccionado a favor de D. Benigno Cuesta Ojanguren, alumno oficial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Gijón:

Resultando que por la Orden de 21 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 22), de adjudicación de becas y reconocimiento como alumnos seleccionados a varios de los propuestos, se hizo constar, en cuanto al alumno Sr. Cuesta, estar su expediente a resultas de nuevo informe reglamentario, por lo que se incluía en la relación tan sólo con carácter condicional, manifestándose en la parte dispositiva que los que con tal carácter se mencionaban sólo percibían el subsidio en el caso de que el trámite posterior del expediente demostrase reunir todas las condiciones exigidas por el artículo 1.º del Reglamento en vigor:

Resultando que, con fecha 30 del próximo pasado mes, ha tenido entrada el informe en sentido favorable:

Resultando que, en su consecuencia, debe darse por cumplida la condición y autorizarse la plenitud de beneficios que corresponden,

Este Ministerio ha resuelto declararlo así y autorizar el percibo del subsidio de 150 pesetas, a contar del 1.º de Octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña y con destino a las localidades que en la misma se expresan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas que no hayan remitido el acta con la expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
103	San Sebastián de la Gomera.	Santa Cruz de Tenerife.	Casco	1				La mixta existente conviértese en de niñas.	
104	Idem	Idem	Laguna de Santiago	1				»	
105	Idem	Idem	Tecina	»	»	»	1	»	
106	Idem	Idem	El Jorado	»	»	»	1	»	
107	Idem	Idem	Jerdune	»	»	»	1	»	
108	Idem	Idem	La Laja	»	»	»	1	»	
109	Mieras	Santander	La Roza	»	»	»	1	»	
110	Bercial	Segovia	Casco	»	»	»	»	»	
111	Etreros	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
112	Fuente de Santa Cruz.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
113	Valseca	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
114	Peñaflor	Sevilla	Idem	1	»	»	»	»	
115	Sevilla	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
116	Cabrejas del Campo.	Soria	La Corza	»	»	»	»	»	
117	Cihuela	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
118	Espejón	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
119	Muriel de la Fuente.	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
120	Nepas	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
121	Rejas de San Esteban.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
122	Capsanes	Tarragona	Idem	»	»	»	»	»	
123	Pratdip	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
124	Bronchales	Teruel	Idem	1	»	»	»	»	
125	Rudilla	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
126	Azaña	Toledo	Idem	»	»	»	»	»	
127	Castellón de Rugat.	Valencia	Idem	»	»	»	»	»	
128	Fuenterrobles	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
129	La Yesa	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
130	Fuente el Sol.	Valladolid	Idem	»	»	»	»	»	
131	Sopelana	Vizcaya	Barrio de Larrabasterra.	1	»	»	»	»	
132	Granucillos de Vidriales.	Zamora	Casco	1	»	»	»	»	
133	Micereces de Tera.	Idem	Santibáñez de Tera.	»	»	»	1	»	
134	Caspe	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	»	
135	Lituénigo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
136	Pedratjada	Idem	Marracos	1	»	»	»	»	
137	Villanueva de Gállego.	Idem	Casco	»	»	»	1	»	
TOTALES.				52	58	19	18	29	= 176

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

Ilmo. Sr.: incoado expediente para la declaración de monumento artístico de la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos):

Resultando que el Arquitecto conservador de monumentos, D. Francisco Iñiguez Almech, remitió a este Ministerio informe relativo a la declaración de monumento artístico de la citada ermita, y enviado dicho informe a la Junta Superior del Tesoro Artístico, ésta acordó, en sesión celebrada el día 20 de Julio del año último, se incoara expediente para la inclusión de la referida ermita en el Tesoro Artístico Nacional:

Resultando que pasado el expediente a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y nuevamente a la Junta Superior del Tesoro Artístico, estas doctas entidades emitieron dictamen favorable a la declaración de referencia:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales preceptuados en el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y ley del Tesoro Artístico de 13 de Mayo de 1933, respecto a la declaración de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar monumento histórico artístico la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y de la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de monumento histórico artístico del Teatro de las Cortes, situado en la isla de San Fernando (Cádiz):

Resultando que D. Alfonso Ambrosy Márquez presentó instancia en este Ministerio solicitando que el citado Teatro fuera declarado monumento nacional:

Resultando que la Academia de la Historia emitió dictamen favorable a la declaración solicitada y que la Academia de Bellas Artes de San Fernando manifestó en su informe acerca de la indicada petición que el referido Teatro no reúne suficiente mérito artístico para obtener tal declaración y sí únicamente valor histórico por haberse celebrado en su recinto circular y espacioso las célebres Cortes de 1812:

Resultando que pasado el mencio-

nado expediente a informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, ésta, en sesión celebrada el día 5 del mes en curso, acordó por unanimidad emitir dictamen en sentido favorable a la declaración pretendida de acuerdo con el de la Academia de la Historia, ya que integrando también dicho Tesoro los Monumentos de valor histórico, es innegable el de este edificio en que iniciaron sus tareas las célebres Cortes generales y extraordinarias de 1810:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales preceptuados en el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y ley del Tesoro Artístico de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Monumento histórico artístico el llamado Teatro de las Cortes, situado en la isla de San Fernando (Cádiz), quedando incluido como tal en el Tesoro Artístico Nacional, bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de dicha provincia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida, por Orden de este Departamento de 8 de Noviembre próximo pasado, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas, doña Emilia Ramírez Cubilla, adscrita a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.439, promovido por la Compañía de los Ferrocarriles de Zafra a Huelva, contra las

Ordénes de este Ministerio de 13 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1933 y 6 de Febrero de 1934, sobre readmisión por las Compañías ferroviarias de los agentes separados de sus cargos por su participación en huelgas de carácter social, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Septiembre del año en curso, ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos las Ordenes ministeriales de Obras públicas impugnadas, de 13 de Noviembre de 1933, 29 de Diciembre de dicho año, comunicada a la parte demandante en 6 de Enero de 1934 y 6 de Febrero de 1934, declarándolas nulas y sin efecto en cuanto afectan a la Compañía de los Ferrocarriles de Zafra a Huelva, como contrarias a lo establecido por el Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley por la de 13 de Noviembre siguiente sobre readmisión de los agentes ferroviarios seleccionados por causas de huelgas declaradas.”

En virtud de lo cual,

Este Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA LUCIA

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao, en solicitud de que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1934 y Orden ministerial de 19 de Septiembre siguiente, se le conceda un servicio clase A para transporte de viajeros por corretera entre Santander y Liérganes, por Solares:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, que lo emite en el sentido de que la línea solicitada afectaría a los servicios de clase A de Otañes (no Castro Urdiales, como dice), a Santander y La Gándara a Santander, si bien este último en el trayecto de Solares a Santander, en que sería coincidente, sólo tiene derecho de tránsito, como igualmente el concedido a la Empresa peticionaria entre Santander y Bilbao; el trayecto La Cavada a Santander será común con las líneas de

la clase B de Arredondo a Santander, de servicio bisemanal; la de Riaño a Santander, de servicio diario, y la de Navajeda a la estación de Orejo, los cuales estima no deben cesar y sí abstenerse de tomar viajeros entre La Cavada y Santander; que debe subsistir el de Navajeda a la estación de Orejo, que es afluente al ferrocarril; que, caso de concederse el que se solicita, deberá no tomar viajeros entre Solares y Santander, ya que es trayecto servido por la línea clase A de Otañes (dice Castro Urdiales) a Santander; y, por último, que no debe accederse a la pretendida utilización de las estaciones ferroviarias entre Liérganes y Solares, como administraciones del transporte por carretera, ya que resultaría perjudicial y molesto, exigiéndose el establecimiento de éstas en nuevos lugares dentro de la carretera a recorrer:

Vista la propuesta de la Comisión de Coordinación de Transportes, formulada con fecha 17 de Octubre anterior, en el sentido de que debe accederse a lo solicitado por la Compañía peticionaria, ya que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934; que la longitud de la línea de que se trata es la de 28,300 kilómetros y, por tanto, excede en 8,300 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929; y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril en cuanto a los efectos de coordinación entre ambos medios de transporte se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao el servicio clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Santander y Liérganes por Solares, solicitado por la misma, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El itinerario a efectuar por el servicio Santander-Liérganes será: Santander, Nueva Montaña, Maliano, Astillero, Orejo, Solares, La Cavada y Liérganes.

2.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea como mínimo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, será el de tres.

3.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades de tráfico lo reclamen.

4.º Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

5.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajeros por ferrocarril y por carretera.

6.º Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la Inspección.

7.º El servicio de exclusiva de Santander a Liérganes no podrá tomar ni dejar viajeros en los recorridos que afecten a otros servicios de clase A preexistentes, y los demás vigentes en la actualidad, continuarán hasta Santander, si para ello están facultados; pero en el trayecto común con la exclusiva de dicha capital a Liérganes no podrán tomar ni dejar viajeros.

8.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo establecido en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

9.º Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

10. Queda facultada la Subsecretaría de Obras públicas para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

11. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales sean aplicables, así como las que en lo sucesivo se dictaren.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Cabildo insular de Gran Canaria que en la misma forma y a iguales fines con que se ha concedido a otras Corporaciones que se hallan en las mismas circunstancias se le conceda, asimismo, la participación que pudiera corresponderle en el canon que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo del Cabildo insular de Gran Canaria caminos vecinales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar la expresada carga contribuyan los indicados servicios, mediante la percepción por el Cabildo insular de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pudiera corresponderle.

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento, hoy de Obras públicas y Comunicaciones, por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones que quedan expuestas, se concedió a la Diputación provincial de Barcelona la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita, ya que los Cabildos insulares son Corporaciones de análoga significación y fines que los de las Diputaciones provinciales, y concurren en el de Gran Canaria idénticas circunstancias que las que han motivado el reconocimiento, en otros casos, del derecho a que se refiere la petición formulada por dicho Cabildo,

Este Ministerio ha dispuesto se reconozca al Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades y partes interesadas y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.



MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes, por nueva creación, las plazas de Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo de los Institutos provinciales de Higiene, se convoca, mediante la presente, para proveerlas por oposición, ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la aparición de esta convocatoria en la "Gaceta", para la presentación de instancias.

2.ª Transcurrido este plazo, se procederá, durante los diez días siguientes, a la revisión de los expedientes de los solicitantes, durante los cuales podrá completarse la documentación.

3.ª Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del título de Licenciado en Medicina.

b) Certificación de antecedentes Penales.

c) Certificación del Colegio correspondiente, acreditativa de hallarse inscrito en el de la provincia respectiva.

d) Todos los documentos que el solicitante estime oportunos para acreditar sus méritos y servicios en la especialidad, con notoriedad en el orden sanitario.

e) Los solicitantes abonarán la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, dirigidas al Jefe de Personal de la Subsecretaría de Sanidad.

4.ª Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal y fecha que oportunamente se publicará.

5.ª Los Tribunales estarán constituidos por un miembro del Consejo Nacional de Sanidad o de la Academia Nacional de Medicina, que actuará de Presidente, y dos especialistas de la respectiva rama, designados por el Ministerio.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición, por escrito, durante una hora, de los méritos y antecedentes del opositor, en especial de los relacionados con la función sanitaria que hayan desempeñado.

2.º Escrito sobre dos temas de la especialidad designados por la suerte entre diez que el Tribunal insaculará en el momento de la oposición, y que habrán de desarrollarse durante el tiempo máximo de dos horas.

3.º Práctico. Exploración, durante media hora, de un enfermo de la especialidad respectiva, transcurrida la cual el opositor desarrollará durante

el tiempo máximo de una hora, por escrito, los juicios clínicos que el enfermo le merezcan, con especial mención del aspecto sanitario.

7.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal confeccionará la lista de los que, a su juicio, merezcan la aprobación, por orden de méritos y en número no superior a las plazas.

8.ª Verificadas las oposiciones, se convocará a concurso entre los aprobados para la adjudicación de las plazas de los respectivos Institutos provinciales de Higiene. Para la elección de plaza, en cada uno de los Institutos, será mérito preferente el residir en la provincia respectiva.

9.ª Los cargos de Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo de los Institutos provinciales de Higiene, en las ciudades de más de 50.000 habitantes, serán incompatibles con otros del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Batalla Arqué en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, domiciliada en dicha capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 5 de Junio de 1935, ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 672 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934, ante don Juan José Esteban, asciende a 17.940,98 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ramón Batalla Arqué la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, domiciliada en dicha capital, que es la finca núm. 10.340 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 276, inscripción 2.ª, folio 247; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por D. Enrique Jiménez Asenjo, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Barcelona,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedente voluntario. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Alvaro Arjona Ruiz que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazelema, de categoría

de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo de Paz Ereña, Secretario judicial de Tafalla, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los otros dos señores Secretarios concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, plaza dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Fernando Gándara Gómez, propuesto en la aterna formulada por la Junta de gobierno de esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Vacante en esa Audiencia territorial una plaza de Alguacil, por traslado de D. José Vical que la desempeñaba; cuya plaza salió a concurso de antigüedad por Orden de 21 de Noviembre último entre Alguaciles de inferiores categorías; de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante de esa Audiencia, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. José Tovares Muñoz, Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcázar de San Juan, de categoría de ascenso, por ser el más antiguo en su categoría de los solicitantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 6 de Noviembre último en lo que se refiere al nombramiento de D. Crispulo Cantos Romero para el cargo de vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Albacete, y que en su lugar, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria vigente, quede nombrado D. Eduardo Quijada Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Ernesto Vellvé Bueno cese en el cargo de Vicepresidente de la sexta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Vilana Guillén, ex Presidente de la suprimida Agrupación de Ferrocarriles de la propia capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Torres Torner cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Benimeli Sumsi, quien a su vez cesará en la Presidencia de la misma Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Ortega Gómez cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural

de Granada, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional, sea designado para sustituirle D. Eduardo López de Hierro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alvaro López Ruiz cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Granada, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional, sea designado para sustituirle D. Jesús Sánchez León.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Chirivella cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Atanasio Miguel Boix.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alberto Martínez Lario cese en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, sea nombrado para sustituirle D. Carlos Megías Berzal, ex Presidente de análogo organismo en la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Aniano Gómez Ferrer cese en el cargo de Vicepresidente de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Enrique Ferré Bernabéu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Simón Ferrer quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Agrupación Patronal del Gremio de la Alimentación, de Béjar, con 23 obreros; Unica de Vendedores de Pescado, de Salamanca, con 17 obreros; Sociedad Ultramarinos y Coloniales, de Salamanca, con 32 obreros; Unión Carbonera, de Salamanca, con 43 obreros; Sociedad de Carniceros, de Salamanca, con 23 obreros; Unión Frutera Salmantina, de Salamanca, con 17 obreros; Asociación Patronal de Comerciantes, de Salamanca, con 655 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sin-

dicato Profesional de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas y Banca, de Ciudad Rodrigo, con 13 socios; Sindicato Profesional de Oficios varios, de Salamanca, con 87 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional, en la GACETA DE MADRID y *Boletín de Industria* de este Ministerio, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.673.—Expedido a favor de doña Guadalupe Cerrada Alberto, de Madrid, con fábrica en la calle Antonio López, número 65 (Madrid). Papel continuo de diferentes clases, denominados: alisados y satinados, pintados, corrientes, satinados corrientes, litos-cíceros, pluma, offset, catálogos, imitación hilo,

registro, dibujo, secante, cartulina, pergaminos para escribir, pergaminos para grasas, cuero inglés, celulosa y Krft.

Producción normal y máxima, 900 toneladas de papel, en sus distintas clases, como producción media anual. Como en este caso la fabricación es continua, esta producción es también la máxima anual. De esta producción total de 900 toneladas, corresponden a la clase de papeles corrientes 300 toneladas a la clase de litos, y unas 60 toneladas a la de cíceros; el resto, hasta las 900 toneladas, se reparte entre las distintas clases de papel.

Fecha de la expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.674.—Expedido a favor de Talleres Iglesias, S. A., de Madrid, con talleres en la calle de Ciudad Real, número 36 (Madrid). Hierro fundido y maleable en piezas de todos pesos: piezas fundidas de cobre, bronce, latón, antifricción, níquel, aluminio y cualquier otra aleación de metales.

La producción media normal anual es de unas 1.800 toneladas de hierro fundido, 60 toneladas de hierro maleable y 84 toneladas de aleaciones de otros metales.

Fecha de la expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.675.—Expedido a favor de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, de Madrid, con fábrica en la carretera de Chamartín, número 11.

Fabricación de mesas de reconocimiento para diagnósticos con rayos X; pupitres y reostatos de regulación para aparatos de rayos X; aparatos generadores y transformadores de corrientes galvánicas farádicas de diversas formas para uso médico.

La producción media actual es de 20 mesas, 30 pupitres y reostatos y 20 aparatos generadores y transformadores.

Con los medios que dispone podría aumentar un 50 por 100 la producción, que consideramos como máxima.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.676.—Expedido a favor de Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. L., de Bilbao, con fábrica en la Ribera de Deusto, número 2 (Vizcaya).

Lonas en crudo y color, 110.000 metros cuadrados. Toldos para vapores, velámenes, encerados de escotilla, capotas para ganado, fundas para telégrafo, botes, defensas de lona, etc., etc., 60.000 metros cuadrados. Lonas para techos de vagones y objetos menudos de lona impermeabilizada, 130.000 metros cuadrados. Banderas y colgaduras, 35.000 metros cuadrados. Toldos para sol, sombrillas y casetas de playa y jardín, cortinas, tiendas de campaña, 10.000 metros cuadrados. Trajes y chaquetones y, en general, ropa especial para agua, 10.000 prendas.

Producción anual con jornada normal de ocho horas.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.677.—Expedido a favor de D. Pedro Prat Fabres, de Zaragoza, con fábrica en la calle del Turco, número 7 (Zaragoza).

C a m i s a s, 500.000; calzoncillos, 500.000; cuellos, 1.000.000; toallas, 500.000; pañuelos, 500.000, y sacos, 300.000.

Fecha de expedición, 19 de Septiembre de 1935.

1.678.—Expedido a favor de Mañé, Sociedad anónima, de Barcelona, con fábrica de tejidos sita en Vilasar de Dalt (Barcelona). Tejidos de algodón, céfiros, popelines, pañolería, franelas, sargas, vichys, driles y kakis. La producción media anual puede ser: en metros, 1.346.813; peso por metro, 120 gramos, y peso total, 161.617 kilogramos.

Fecha de expedición, 27 de Septiembre de 1935.

1.679.—Expedido a favor de Cementos Portland de Lemona, S. A., de Bilbao, con fábrica en Lemona (Vizcaya). Cemento portland artificial. Producción actual y máxima, 30.000 y 62.000 toneladas anuales.

Fecha de expedición, 27 de Septiembre de 1935.

Este certificado anula el número 73, por revisión.

1.680.—Expedido a favor de Forjas Vascas, S. A., de Bilbao, con fábrica en Escoriaza (Guipúzcoa). Azadas y azadones, 900; picos, 700; rastrillos, 700; cuñas, 200; raederas, 500; bolas para molinos, 650; cañones de escopeta, 400. Esta producción es diaria. La capacidad máxima de producción es de 1.000 toneladas anuales.

Fecha de expedición, 27 de Septiembre de 1935.

Este certificado anula el núm. 1.611.

1.681.—Expedido a favor de la Cerámica Los Angeles, S. A., de Alicante, con fábrica en Alicante. Tejas planas, de canal, ladrillos huecos, macizos y tubos, todo ello de arcilla cocida ordinaria, con una capacidad de producción normal anual de 5.000 toneladas de tejas planas y 4.600 toneladas de ladrillos, etc. Siendo la capacidad de producción máxima de 8.000 toneladas de tejas planas y 7.600 toneladas de ladrillos, anuales.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

1.682.—Expedido a favor de D. José Delgado Cea y Luis, de Madrid, con laboratorio sito en la calle de Catalina Suárez, número 8 (Madrid). Preparación de inyectables en general y de apósitos, con una producción media anual de 475.000 inyectables, de los que corresponden, aproximadamente, un 60 por 100 a ampollas de un centímetro cúbico, y el resto se reparte entre las de dos centímetros cúbicos a 1.000 centímetros cúbicos. Apósitos: Algodón hidrófilo, 1.500 kilogramos anuales; algodón esterilizado, 500 kilogramos anuales; gasa hidrófila, 5.000 metros cuadrados; gasa esterilizada, 2.000 metros cuadrados; vendas, 20.000 unidades; compresas, 70.000 unidades. La producción máxima anual puede ser la siguiente: Inyectables, 3.500.000 ampollas; algodón hidrófilo, 12.000 kilogramos; algodón esterilizado, 3.000 kilogramos; gasa hidrófila, 2.000.000 de metros cuadrados; gasa esterilizada, 1.000.000 de metros cuadrados; vendas, 750.000 unidades; compresas, 600.000 unidades.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

1.683.—Expedido a favor de doña Amalia Aparicio, viuda de Rafael Díaz, de Béjar, con fábrica sita en Béjar (Salamanca). Tejido de lana. Como primera materia emplea la lana teñida, verificándose el hilado y tejido de la misma. La capacidad de producción puede

calcularse, para tejido cerrado, en metros 45.000 al año, en jornadas de ocho horas; en tejidos de menos hilos en centímetro puede aumentarse a 61 metros la producción.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

Este certificado anula el número 367, por revisión.

1.684.—Expedido a favor de D. Carlos Pérez Barrachina, de Arnedo, con fábrica de calzado en Arnedo (Logroño). Calzado de toda clase y en especial para el Ejército, con una capacidad de 60.000 pares al año.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

1.685.—Expedido a favor de D. Gregorio A. Purroy Orte, de Madrid, con talleres en la calle Magallanes, número 14 (Madrid). Preparación, vareado, cardado y manufacturado de lana lavada para el ramo de colchonería, y otras aplicaciones, con una producción normal media anual de unos 100.000 kilogramos y máxima de 150.000.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

1.686.—Expedido a favor de Sociedad anónima Material Móvil y Construcciones. Antiguos talleres Carde y Escoriaza, de Zaragoza, con talleres en Zaragoza. Coches para ferrocarriles y tranvías. Producción normal y máxima, 200 y 260 unidades. Material de guerra. Armones, carros regimentales y carros sanitarios. Producción normal y máxima, 400 y 500 unidades.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

Este certificado anula el número 595, por revisión.

1.687.—Expedido a favor de La Industria Mondragonesa, de Mondragón, con fábrica en Mondragón (Guipúzcoa). Cuarenta gruesas de cubiertos estañados, 30 docenas de cubiertos niquelados, 50 docenas de cubiertos de alpaca, 5 docenas de cubiertos de alpaca plateada, 5 docenas de cubiertos de acero inoxidable, 75 docenas de cuchillos de acero al carbono, 25 docenas de cuchillos de acero inoxidable, 25 docenas de sacacorchos de varios tipos, 10 docenas de tijeras para costura. Esta producción se refiere a la que puede efectuarse normalmente en ocho horas de jornada y por día.

Fecha de expedición, 4 de Octubre de 1935.

Este certificado anula el número 289, por revisión.

1.688.—Expedido a favor de Maurrell Alavedra y Gras, S. A., de Barcelona, con fábrica en la calle de Borrrell, números 167 al 171 (Barcelona). Impermeables de todas clases, capas de género, gabanes, batas, gabardinas, americanas, pantalones, etc., etc. Capacidad de producción: actual, 15.000; normal, 30.000, y máxima, 90.000 piezas, respectivamente. De un coste medio de 50 pesetas y un volumen de venta de 800.000 pesetas.

Fecha de expedición, 7 de Octubre de 1935.

1.689.—Expedido a favor de don Eloy Domínguez Veiga, de Valencia, con cuatro fábricas de azulejos y una de loza sanitaria, en Manises (Valencia). Fábrica número 1.—Pda. del Barranquet. Azulejo blanco y de color, 10.000.000 de piezas anuales; reflejo metálico, 30.000 piezas anuales. Fá-

brica número 2.—C. del Montepío. Azulejo, 1.500.000 piezas anuales. Fábrica número 3.—C. de Canalejas. Azulejo, 1.500.000 piezas anuales. Fábrica número 4.—C. de Valencia. Azulejo, 1.500.000 piezas anuales. Loza sanitaria, anexa a la fábrica número 2, 10.000 piezas anuales. Todo como producción máxima.

Fecha de expedición, 7 de Octubre de 1935.

1.690.—Expedido a favor de Corcho Hijos, S. A., de Santander, con talleres en Santander. Bañeras, lavabos y demás aparatos sanitarios de hierro fundido esmaltado, 450 toneladas. Piezas de hierro fundido, de peso hasta 20 toneladas, 350. Cocinas de chapa de hierro y de fundición y demás aparatos de fumistería, como hornos de panadería para buques, de pastelería, etc., y cocinas esmaltadas en porcelana, 300 toneladas. Válvulas de vapor de compuerta y grifería de bronce y latón en general. Portillos luz para buques, 40 toneladas. Grandes válvulas para combustible, cinco toneladas. Turbinas hidráulicas, tipos "Francis", "Pelton" y "Hélice", "Corcho Hijos". Bombas centrifugas de pistón y de otros tipos, 250 toneladas. Reguladores de velocidad para turbinas hidráulicas, 20 toneladas. Válvulas de compuerta y rejillas para construcciones hidráulicas, 40 toneladas. Puentes para ferrocarriles y carreteras, 100 toneladas. Estructuras para edificios en perfiles metálicos. Postes para líneas eléctricas. Grúas y montacargas, 15 toneladas. Calderas terrestres y marinas, tipos "Field", "Cornish" y semejantes, y calderas para locomotoras, 50 toneladas. Material para ferrocarriles, fijo y móvil, cruzamientos de vía, vagones, herrajes para locomotoras y surtidores de agua, 150 toneladas. Construcción y reparación de buques, 800 toneladas, y carpintería metálica, 300 toneladas, toda esta producción anual.

Fecha de expedición, 7 de Octubre de 1935.

Este certificado anula el número 430, por ampliación.

Ilmo Sr.: Como aclaración a la Orden de este Ministerio de 17 de Octubre último (GACETA del 18) referente a la elección de los Vocales representativos del Consejo Ejecutivo de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado a) del artículo 8.º de aquélla se entienda redactado en la siguiente forma: "Nombre, objeto y domicilio de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida y acompañando un ejemplar de sus Estatutos o Reglamento."

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.